



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**VULNERACION AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS
ECUATORIANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: JULIANA ISABEL LOJA SARMIENTO

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**VULNERACION AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS
ECUATORIANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA: JULIANA ISABEL LOJA SARMIENTO

DIRECTOR: IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLL

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

JULIANA ISABEL LOJA SARMIETNO portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107253577**. Declaro ser el autor de la obra: **“VULNERACION AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS ECUATORIANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 25 de abril del 2023.

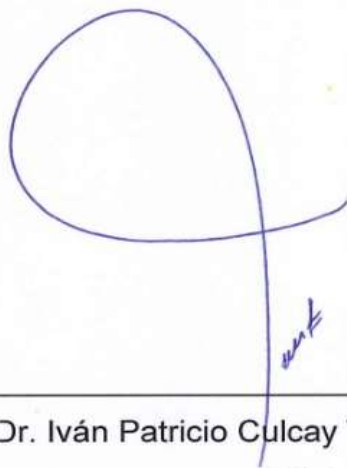
F:

JULIANA ISABEL LOJA SARMIENTO

C.I. 0107253577

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por Juliana Isabel Loja Sarmiento con el Tema "VULNERACION AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS ECUATORIANOS QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO", bajo mi supervisión.



Dr. Iván Patricio Culcay Villavicencio, Mgs.
Tutor

DEDICATORIA

El presente artículo está dedicado a Dios y a mis padres; por su esfuerzo, paciencia, amor y confianza que han puesto en mí, para hoy lograr tan anhelado título.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la vida y fuerzas para cumplir este objetivo; a mis padres, por darme la oportunidad de ser abogada; a mi tutor y gran maestro: Dr. Iván Culcay, por sus conocimientos y apoyo brindado; a Kathy A., por enseñarme cómo funciona la universidad; a mis mejores amigos, quienes han llegado a convertirse en mi familia con su apoyo incondicional: Estefy P., Rhonny Z., Juan J., Juan C., Juan I., Ivan F.; por último y no menos importante, a quien me dio la maravillosa idea de mi trabajo de titulación y de quien he aprendido mucho, Edwin P.

RESUMEN

En Ecuador, han existido un sin número de casos en los cuales se ha llegado a realizar citaciones judiciales mediante un medio de comunicación como la prensa, sobre todo, a personas ecuatorianas que han salido del país para establecer su domicilio en el extranjero. El objetivo de la investigación fue analizar la existencia de la vulneración del derecho a la defensa a causa de la citación realizada por un medio de comunicación y proponer nuevos mecanismos que aseguren el acceso a la justicia. Se realizó una investigación explicativa de carácter descriptivo, enfocada en la jurisprudencia ecuatoriana, que se ha pronunciado acerca del derecho a la defensa por falta de citación. En los resultados se ha podido observar que, la Corte Constitucional ha implementado requisitos procedimentales para la citación por la prensa. Sin embargo, los requisitos implementados por la Corte Constitucional del Ecuador no logran respaldar el derecho en mención.

Palabras clave: *Citación por la prensa; Derechos fundamentales; Derecho a la defensa; Ecuatorianos en el extranjero; Vulneración de derechos.*

ABSTRACT

In Ecuador, there have been a number of cases in which judicial summons has been issued through a means of communication such as the press, above all, to Ecuadorian people who have left the country to establish their domicile abroad. The objective of the investigation was to analyze whether there is a violation of the right to defense due to the summons made by a media outlet and to propose new mechanisms that ensure access to justice. An explanatory investigation of a descriptive nature was carried out, focused on Ecuadorian jurisprudence, which has ruled on the right to defense due to lack of summons. In the results it has been observed that the Constitutional Court has implemented procedural requirements for summons by the press. However, the requirements implemented by the Constitutional Court of Ecuador fail to support the right in question.

Key words: *Citation by the press; Fundamental rights; Right to defense; Ecuadorians abroad; Violation of rights.*

RESUMO

No Equador, houve vários casos em que foram emitidas citações judiciais por meio de meios de comunicação como a imprensa, sobretudo, a equatorianos que deixaram o país para estabelecer domicílio no exterior. O objetivo da investigação foi analisar se há violação do direito de defesa em razão da intimação feita por um veículo de comunicação e propor novos mecanismos que assegurem o acesso à justiça. Realizou-se uma investigação explicativa de caráter descritivo, centrada na jurisprudência equatoriana, que tem se pronunciado sobre o direito de defesa por falta de citação. Nos resultados observou-se que o Tribunal Constitucional implementou requisitos processuais para a citação pela imprensa. No entanto, os requisitos implementados pela Corte Constitucional do Equador não respaldam o direito em questão.

Palavras-Chave: *Citação de imprensa; Direitos fundamentais; Direito de defesa; Equatorianos no exterior; Violação de direitos.*

**VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS ECUATORIANOS
QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO**

VIOLATION OF THE RIGHT TO DEFENSE OF ECUATORIAN LIVING
ABROAD

VIOLAÇÃO DO DIREITO À DEFESA DOS EQUADORIANOS RESIDENTES
NO EXTERIOR

INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) surgió en 2015 como una iniciativa para mejorar la práctica de la abogacía, con el objetivo de reducir la burocracia y la tardanza en los procesos judiciales que antes caracterizaban al antiguo Código de Procedimiento Civil (CPC) de 2005. Aunque se han notado mejoras en el funcionamiento del procedimiento judicial gracias a este código, todavía existen algunas deficiencias que se han venido corrigiendo mediante la emisión de resoluciones por parte de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador, entre otras instancias.

En virtud de lo anterior, es importante destacar que el COGEP (2015) ha mantenido los mismos tres mecanismos de citación que se establecieron en el antiguo CPC (2005): citación en persona, mediante boletas y a través de medios de comunicación como la prensa o la radio, según lo establecido en los Art. 54 - 56. Sin embargo, en los últimos años, se han presentado casos ante la Corte Constitucional del Ecuador en los que los demandados domiciliados en el extranjero han solicitado la nulidad de un procedimiento judicial porque no se les citó adecuadamente y no tuvieron conocimiento del proceso en el que estaban involucrados. Esta situación demuestra la necesidad de evaluar la eficacia de los mecanismos de citación para garantizar que todas las partes sean notificadas correctamente y tengan conocimiento del proceso judicial en cuestión.

En Ecuador, se han presentado numerosos casos en los que se han iniciado procedimientos judiciales contra ciudadanos ecuatorianos que residen en el extranjero. En muchos de estos casos, los demandados han solicitado la nulidad del procedimiento debido a la vulneración de su derecho a la defensa. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, no se les ha citado de acuerdo

a las leyes establecidas o no han tenido conocimiento de la demanda presentada en su contra. En su lugar, han sido citados a través de publicaciones en periódicos en una ciudad determinada del país.

Sin embargo, según lo establecido en el Art. 57 del COGEP (2015), es posible citar a personas que viven en el extranjero mediante exhorto en el consulado del país en el que residen. No obstante, para que esto sea válido, se requiere que estas personas estén registradas en el Registro Único de ecuatorianos en el Exterior, de acuerdo con la Resolución N.º 07 - 2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2018).

Para comprender y profundizar en el tema de investigación, es necesario acudir a la definición de citación judicial presentada por Cabanellas de Torres (2006), quien la describe como una "diligencia por la cual se le hace conocer a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho" (p. 54). Por otro lado, Holguín (1991, citado en Narváez, 2010) complementa la definición al señalar que se trata de una "notificación judicial para que una persona comparezca ante el Juez o tribunal: Dar a conocer mediante actuario judicial, la demanda presentada contra alguien para que la conteste allanándose o presentando sus excepciones" (p. 12).

En consecuencia, es fundamental abordar el tema de las citaciones judiciales realizadas a los ecuatorianos que residen en el extranjero, ya que Ecuador es un estado que garantiza el acceso a la justicia y no puede desligarse de un realismo jurídico que asegure la eficacia de su funcionalidad. Dado que se trata de un trámite procesal de suma importancia, la falta de notificación adecuada puede conducir a la vulneración del legítimo derecho a la defensa,

consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 76, numeral 7.

En este contexto, es necesario analizar la problemática y demostrar la urgencia de implementar nuevos mecanismos que aseguren el derecho a la defensa de las personas que viven en el extranjero y son citadas mediante publicaciones por la prensa en determinadas ciudades del país. Si bien es cierto que el derecho ha evolucionado con la sociedad, es crucial que se adapte a las sociedades modernas para garantizar no solo el acceso a la justicia, sino también la protección de los derechos fundamentales como es el legítimo derecho a la defensa.

Bajo este panorama, la presente investigación tiene como objetivo determinar la existencia de la vulneración del derecho a la defensa, misma que llega a presentarse en casos en los cuales se inicia procedimientos judiciales y se cita a los demandados ecuatorianos domiciliados en el extranjero, mediante publicaciones por la prensa en determinadas ciudades del Ecuador. En este sentido, se busca dar a conocer nuevos mecanismos que aseguren y garanticen el derecho a la defensa por medio de la implementación de la internet y redes sociales como medios de comunicación idóneos para la citación judicial.

MÉTODO

Se realizó un análisis jurídico en materia de Derecho Procesal respecto a la vulneración del derecho a la defensa. Para ello, se efectuó una investigación descriptiva de la jurisprudencia emitida por la Corte Nacional y Corte Constitucional del Ecuador, así como también en la revisión de normativa y resoluciones relevantes. Además, se desarrolló un estudio de casos particulares

en los que se ha emitido un pronunciamiento sobre la vulneración del derecho a la defensa por parte de la Corte Constitucional del Ecuador para la obtención del centro del problema.

Se ha utilizado el método cuantitativo y jurídico-social, basado en encuestas a abogados del Colegio de Abogados del Azuay, ubicado en la ciudad de Cuenca, Ecuador. Este colegio está conformado por un total de 3 957 abogados, incluyendo aquellos que están fallecidos, jubilados o en activo activos. Con la intención de garantizar la representatividad de la muestra de estudio, se consideró elegir cuidadosamente únicamente a abogados que se encuentren en el ejercicio de la profesión, logrando obtener 150 abogados, quienes fueron encuestados individualmente para garantizar la calidad y objetividad de los datos recopilados, siguiendo un proceso riguroso.

En cuanto al análisis estadístico, se calculó descriptivamente las estadísticas en donde se estimó el porcentaje de aciertos o negativas de conformidad con la pregunta planteada, considerando las respuestas entre un sí y no, con la finalidad de satisfacer la necesidad de aspectos sociales en el ámbito del derecho nacional vigente (Pacori y Pacori, 2019).

Tabla 1

Preguntas del cuestionario aplicado

Nro. Pregunta	Pregunta
Pregunta 1 (P1)	¿Su profesión es la abogacía?
Pregunta 2 (P2)	¿Conoce usted como se cumple la citación a los ecuatorianos domiciliados en el extranjero?

Pregunta 3 (P3)	¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa, de los ecuatorianos domiciliados en el extranjero que son citados por la prensa?
Pregunta 4 (P4)	¿Considera usted que las redes sociales en la actualidad han sustituido al periódico como un medio informativo?
Pregunta 5 (P5)	¿Qué red social usa con mayor frecuencia con la finalidad de informarse?
Pregunta 6 (P6)	¿Considera usted que se garantizaría el derecho a la defensa, con la citación a través de las páginas oficiales de la Función Judicial, en las redes sociales?
Pregunta 7 (P7)	¿Estaría de acuerdo que el COGEP implemente a las redes sociales como un medio de comunicación para citar a los demandados?

Nota. Todas las preguntas se responden con Sí o No, excepto la P5, dado que es de opción múltiple (Facebook; Instagram; Twitter; otro).

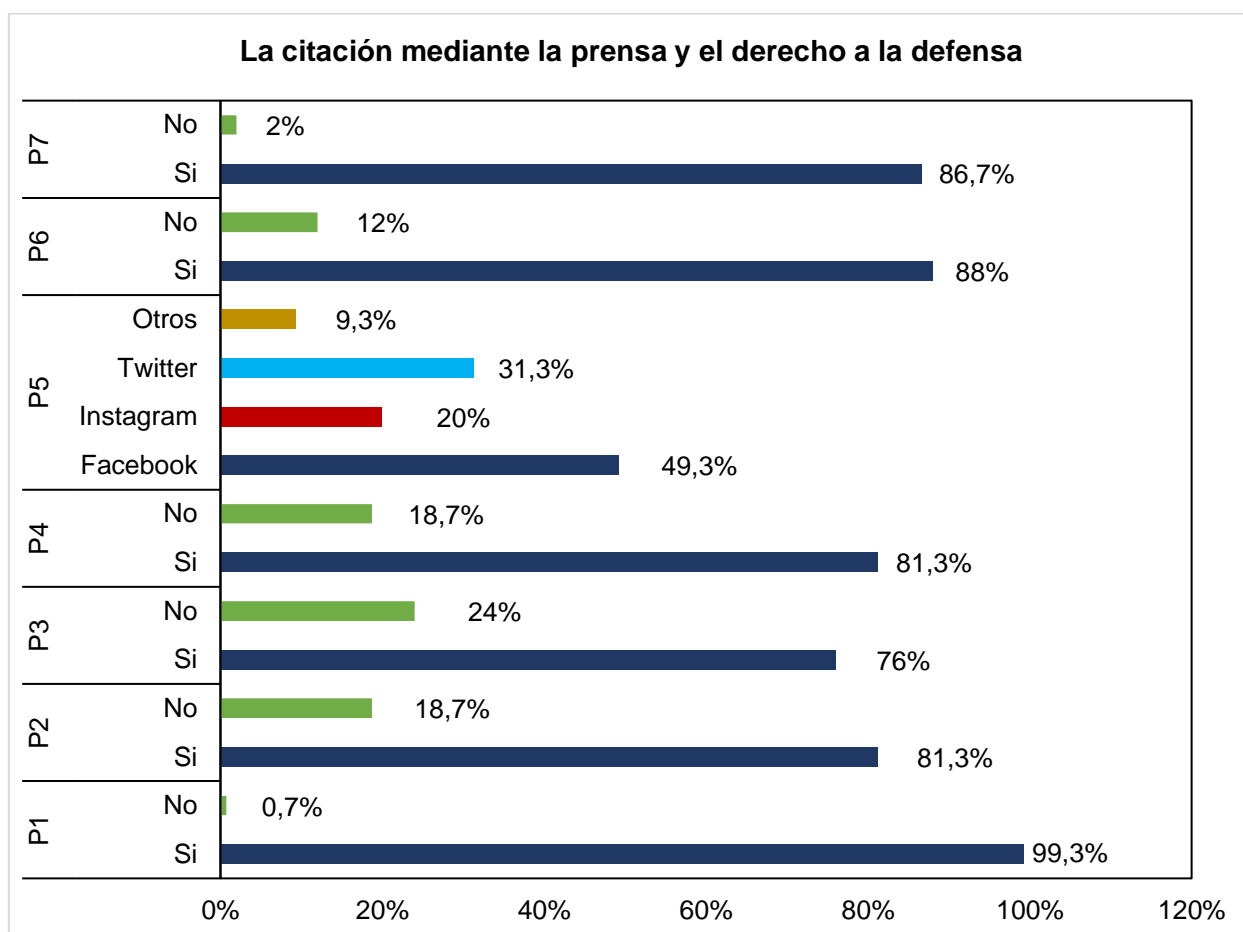
RESULTADOS

Se ha realizado una encuesta a los profesionales en el área del derecho, miembros del Colegio de Abogado del Azuay, con la finalidad de que se pronuncien acerca de la vulneración del derecho a la defensa, mismos que, en su mayoría, concuerdan en que se vulnera el derecho a la defensa de los ecuatorianos domiciliados en el extranjero citados por la prensa. De igual manera, consideran que las redes sociales han llegado a sustituir al periódico

como un medio informativo, por lo que se estima que podría garantizar el derecho a la defensa, con la citación a través de las páginas oficiales de la Función Judicial en redes sociales.

Figura 1

Resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los 150 abogados.



Nota. Todas las preguntas se responden con Sí o No, excepto la P5, dado que es de opción múltiple (Facebook; Instagram; Twitter; otro).

La pregunta número uno de la encuesta realizada, ha sido planteada con la finalidad de que, únicamente quienes sean abogados que se encuentren ejerciendo la profesión, sean quienes puedan participar dentro de la presente,

siendo así que, de las 150 personas encuestadas, se determina que el 99,3 % de los mismos, son abogados.

Con respecto a la pregunta número dos de la encuesta se enfoca en el proceso de citación judicial a ecuatorianos que residen en el extranjero, de acuerdo con la normativa vigente del COGEP, que se realiza mediante exhorto; para llevar a cabo esta citación, es necesario cumplir ciertos requisitos. Los resultados de la encuesta indican que el 81,3 % de los encuestados está familiarizado con el procedimiento requerido.

La tercera interrogante es de gran importancia para la presente investigación ya que busca conocer la opinión de expertos en la materia, en este caso abogados, sobre si existe la vulneración del derecho a la defensa de ecuatorianos domiciliados en el extranjero que son citados a través de medios de comunicación como la prensa. En este sentido, se obtuvo un 76 % de aceptación entre los encuestados.

Referente a la pregunta cuatro, esta tiene como objetivo determinar si las redes sociales han sustituido al periódico como fuente de información. En la actualidad, los medios tecnológicos son ampliamente utilizados por la sociedad, no solo para el entretenimiento, sino también como herramientas educativas e informativas. En este sentido, el 81,3 % de los encuestados considera que las redes sociales han reemplazado al periódico como medio informativo.

Con la finalidad de determinar cuál es la red social que la sociedad utiliza con mayor frecuencia para informarse, se ha planteado las siguientes: Facebook, Instagram, Twitter y Otros, teniendo mayor grado de aceptación la red social Facebook con un 49,3 %.

Como pregunta número sexta, se ha planteado la propuesta, a las personas encuestadas, si consideran que se garantizaría el derecho a la defensa por medio de la citación judicial a través de páginas oficiales de la Función Judicial, en redes sociales, para lo cual, dicha pregunta ha tenido un 88 % de aceptación.

Finalmente, se ha cuestionado si los encuestados estarían de acuerdo en que el COGEP utilice las redes sociales como medio de comunicación para citar a los demandados. La pregunta obtuvo una tasa de aceptación del 86,7 %.

DISCUSIÓN

En Ecuador, desde la vigencia del COGEP, ha cambiado la realidad procesal por la incorporación del sistema oral y demás principios procesales. A partir del mismo, se han implementado varios sistemas con los cuales se busca asegurar el acceso al derecho a la justicia, a través de diferentes mecanismos, así como para asegurar el derecho a la defensa, como manifiesta la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 76, numeral 7, literal a, en el cual se pretende establecer diferentes medios por los cuales una persona pueda llegar a conocer la existencia de un procedimiento judicial en su contra, y con ello, asegurar su derecho a la defensa.

En consecuencia, la citación judicial en Ecuador, a lo largo del desarrollo jurídico de la misma, se ha venido implementando como un mecanismo que asegure el derecho a la defensa como parte de un debido proceso. Este derecho está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art. 76, numeral 7, literal a, el cual establece que “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (p. 34).

En el CPC (2005) como en el actual COGEP (2015), en su Art. 53, establece de manera clara el concepto de citación, indicando que “es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas” (p. 15). En Ecuador, esta citación se ha venido implementando a través de tres formas, detalladas en los Art. 54 - 56 del cuerpo normativo ibidem, las cuales son: en persona, por boletas y medios de comunicación. En la actualidad, una novedad que se puede encontrar en el COGEP (2015) es la implementación de los correos electrónicos de los legitimados pasivos, a los cuales se podrá notificar por este medio, sin embargo, el mismo no reemplaza a una citación.

El Ecuador, al ser un Estado de derechos y justicia, busca garantizar el acceso a la misma y, por lo tanto, a la legítima defensa, en tal virtud, la normativa referente al ámbito de citaciones, tema que corresponde tratar, llega a considerarse clara y aplicable, encontrándose fundamentada en la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) como en el COGEP (2015). Además, según el Pleno del Consejo de la Judicatura (2020), en su Resolución N.º 061-2020 establece en su:

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a regular la gestión de citaciones que deben realizar las y los citadores así como las y los servidores judiciales delegados para realizar la misma; el procedimiento y la determinación de tiempos dentro de los cuales deben cumplirse las actividades para su realización y las atribuciones y responsabilidades de quienes intervienen en el proceso de citaciones, las cuales serán de aplicación obligatoria en todas las materias y a nivel nacional. (p. 3)

No obstante, a lo largo de los años se ha podido evidenciar un sin número de casos en los que se actúa con mala fe procesal por parte de los abogados de los legitimados activos, como de los legitimados pasivos, pues existen casos en los que, con la finalidad de que la parte demandada no comparezca a juicio, engañan a los administradores de justicia indicando desconocer el domicilio o residencia de la parte accionada.

Frente a ello, la Corte Constitucional del Ecuador (2010), se ha pronunciado acerca de la procedibilidad en los casos en los que se desconoce el domicilio del demandado, estableciendo lo siguiente a través de la sentencia N.º 020-10-SEP-CC, que, en los casos en los que los demandados, cuya residencia o domicilio se desconoce, se las citará por medio de tres publicaciones realizadas en tres días hábiles distintos, en un periódico de amplia circulación del lugar, y de caso de no existir uno, en un periódico de amplia circulación en la capital o a nivel nacional. De igual manera, para proceder con la citación por la prensa, el COGEP (2015) en su Art. 56 exige previamente que el actor declare bajo juramento ante el juzgador, que le ha sido imposible determinar la residencia o el domicilio del demandado; en caso de no realizar esta diligencia, el juez no admitirá su solicitud de citación por la prensa.

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia (2018) también se ha pronunciado acerca de estos casos particulares, sobre todo, en los que se realizan citaciones por los medios de comunicación, que en su mayoría, se publican a través de la prensa, para ello deben cumplirse ciertos requisitos como: agotar todas las gestiones de búsqueda del domicilio, adjuntar la información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) acerca de si el demandado ha salido del país y, por último, rendir una

declaración juramentada acerca de la imposibilidad de conocer el domicilio o residencia del legitimado pasivo. A pesar de esto, se evidencia un gran número de casos en los que, la parte actora, rinde juramento de desconocimiento del domicilio y/o residencia del accionado, aun teniendo conocimiento del lugar de domicilio, vulnerando su legítimo derecho a la defensa, pues tienen conocimiento de que el demandado ya no vive en el país.

A partir de esto, es necesario estudiar, no únicamente el derecho al defensa ciertamente vulnerado, sino los problemas acarreados con esta transgresión, puesto que el mismo no implica el solo hecho de que la persona demandada perdió su derecho a presentarse ante un tribunal de justicia, sino también el derecho reclamado a través de la demanda planteada en su contra. La presente investigación no va enfocada únicamente a la citación por medios de comunicación, sino a estudiar la manera de poder sobrellevar estos engaños a la justicia y mala fe por parte de los legitimados activos, pues existen personas que residen en el extranjero, de las cuales se evidencia salida del país constante en la página oficial del MREMH, a los cuales, de acuerdo a la normativa vigente, se les citará mediante carteles en el consulado del país que se encuentren viviendo.

Sin embargo, esto no se cumple a cabalidad, ya que, según la Corte Nacional de Justicia (2018), en su Resolución N.º 07-2018, no es suficiente la constancia de salida del país, descrita en el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a más de ello, manifiesta que cuando se desea realizar la citación judicial mediante la fijación de carteles en las Oficinas Consulares del Ecuador, únicamente se realizarán en el caso de que la persona que va a ser citada, se encuentre suscrita en el Registro Único de

Ecuatorianos en el Exterior. Un atentado al derecho a la defensa, al ser el Ecuador, un país de emigrantes que aumenta con el pasar de los años.

La migración de ecuatorianos a diferentes países ha aumentado significativamente en los últimos años. Según el Rankin de emigrantes por países, desde el año 2002 hasta el 2019, el porcentaje de ecuatorianos que han emigrado ha aumentado de un 2.05 % a un 6.85 % de la población total del país, principalmente hacia destinos como Estados Unidos, España e Italia (Datosmacro, 2019). El Instituto Nacional de Estadística y Censos (2021) proporciona información actualizada sobre las entradas y salidas internacionales, revelando que 1.468.567 personas, entre ecuatorianos y extranjeros, salieron del país, mientras que 1.229.654 personas entraron al país durante el año 2021.

La realidad migratoria en el Ecuador es innegable, como lo demuestran los datos estadísticos que indican un aumento constante en la cantidad de ecuatorianos que salen del país en busca de mejores oportunidades. En este sentido, resulta inapropiado solicitar citaciones mediante la prensa a aquellos que han registrado su salida del país en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero no se encuentran inscritos en el Registro único de ecuatorianos en el extranjero, como ocurre en muchos casos de migración ilegal. Es necesario tomar en cuenta esta realidad y buscar soluciones efectivas para garantizar el derecho a la defensa de todas las personas, independientemente de su situación migratoria.

Además de lo anterior, es común que los familiares, amigos y otras personas cercanas al demandado estén al tanto de su salida del país. Incluso en algunos casos, los demandantes conocen la ubicación de la persona a la que

han demandado. A pesar de esto, es desleal y deshonesto por parte de los demandantes hacer citaciones por medio de un medio de comunicación sin haber agotado previamente todas las gestiones para determinar el domicilio o residencia del demandado. Si un demandante jura falsamente que es imposible determinar el domicilio del demandado, estaría cometiendo el delito de perjurio. Es importante que los jueces aseguren que se han agotado todas las gestiones necesarias para determinar la ubicación del demandado antes de permitir una citación a través de un medio de comunicación; de esta manera se garantiza el derecho a la defensa del demandado.

La Sentencia N.º 609-13-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador (2020) especifica acerca de la importancia de la citación, estableciendo lo siguiente:

La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, misma que busca asegurar que el derecho a la defensa sea efectivo en todas las etapas del proceso, para lo cual se ha indicado los parámetros para que proceda la citación por la prensa, se ha llegado a considerar a la citación por la prensa como una medida excepcional. (p. 8)

Es de gran relevancia mencionar que, el derecho a la defensa no es el único que se ve vulnerado a través de la citación por el medio de comunicación como la prensa, también afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, que garantiza el acceso a la justicia, como lo establece la Sentencia N.º 108-15-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador (2015) la cual debe ser expedita y aplicada de forma imparcial por los administradores de justicia; la tutela judicial efectiva debe cumplir tres parámetros: el primero, el acceso a la justicia; el

segundo, garantizar el debido proceso y, el tercero, garantizar la ejecución de una sentencia. Por otro lado, se debe tener claro que el derecho a la defensa se encuentra íntimamente ligado con lo que es el debido proceso, al encontrarse establecidos no únicamente en el derecho nacional, pues la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se encuentra suscrita a los convenios y tratados internacionales, los cuales respaldan las garantías jurisdiccionales dentro de un procedimiento judicial.

Si bien es cierto, la Constitución está sujeta a los pactos y convenios internacionales, por lo tanto, podemos encontrar estas garantías judiciales en el Pacto de San José de 1969, el cual, en su artículo ocho nos menciona que, toda persona que se encuentre dentro de un proceso judicial tiene el derecho a ser oída dentro de un plazo razonable con las garantías debidas, para la determinación de sus derechos y obligaciones (Organización de los Estados Americanos, 1969). Asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14 establece que, toda persona tendrá derecho a las garantías establecidas por la ley, para la determinación de sus derechos u obligaciones civiles (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

Es claro señalar que, la citación judicial llega a ser de gran importancia dentro de un procedimiento judicial, puesto que, dicha diligencia es la encargada de dar a conocer a una persona acerca del seguimiento de un juicio en su contra, como lo manifiestan los juristas, busca que se comparezca ante un tribunal con la finalidad de que acepte la demanda interpuesta o a su vez, plantee excepciones en contra. La importancia de la citación es lo que nos acarrea dentro de la presente investigación, ya que, por falta de la misma, se han visto

vulnerados derechos reales y personales, todo ello a consecuencia de un engaño a la justicia y mala fe.

Es importante también mencionar, a qué se hace referencia cuando se habla del derecho a la defensa, según Cabanellas de Torres (2006) al respecto especifica que, aquellas personas que por algún motivo, intervienen en cuestiones judiciales, a los cuales se les otorga ciertas facultades para ejercitar acciones y excepciones dentro de los mismos, esta facultad está otorgada tanto para los actores como demandados, en los conflictos civiles, administrativos o penales, inclusive, en las agresiones directas e injustificadas, acto para el cual se lo denomina como legítima defensa.

De igual manera, Camargo (2000), afirma acerca del derecho a la defensa que es fundamental su aplicación inmediata al ser un derecho constitucional, mismo que llega a ser aplicable en todos los campos de las acciones humanas, así como en todas las áreas del derecho, sin límite alguno, no se puede pretender el desconocimiento legal del derecho a la defensa que poseen las personas por ninguna persona. Es importante recordar lo que nos manifiesta acerca del derecho a la defensa nuestra Corte Constitucional de Justicia, es así que en la Sentencia N.º 2198—13-EP/19, de la Corte Constitucional del Ecuador (2019) establece al derecho a la defensa como un tipo jurídico de iguales condiciones y oportunidades para las partes procesales en juicio, en el cual deben ser apropiadamente escuchados.

De igual manera, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en su Sentencia N.º 1298-17-EP/2, acerca del derecho a la defensa, expresa lo siguiente:

La Corte Constitucional ha enfatizado que la defensa es un componente esencial del debido proceso, mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, el resultado del mismo. (p. 7)

De acuerdo con la información recabada, es de gran importancia que se ejercite el derecho a la defensa, con la finalidad de asegurar el debido proceso. Lo que conlleva a garantizar también el derecho a la tutela judicial efectiva, pues es gracias a esta figura, que los accionados pueden acceder a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos.

En tal virtud, la tutela judicial efectiva, no solo garantiza el acceso a la justicia, es obligación de los Jueces velar por los derechos de las partes en un procedimiento judicial, así lo establece la sentencia N° 108-15-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2015), indicando que se debe garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en las normas jurídicas en concordancia con el debido proceso. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que, los derechos consagrados en la misma deben actuar de forma conjunta los unos con los otros, es por ello que, tanto el derecho a la defensa, como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, deben ejercitarse en conjunto y ser aplicados en debida forma por parte de los Jueces. Sin embargo, como se ha podido evidenciar, al momento de realizar la citación mediante los medios de comunicación como la prensa a personas domiciliadas en el extranjero, no se vela por los derechos de ambas partes, sino por una sola

de ellas, realizando la prosecución de la causa sin tener seguridad de la citación al accionado, por lo tanto, es obligación de los administradores de justicia respetar su legítimo derecho a la defensa.

Desde el antiguo imperio Romano a la actualidad, el derecho se ha ido desarrollando conjuntamente con la sociedad; por lo tanto, en una sociedad renovada y modernizada con el uso de los medios tecnológicos y el internet, el derecho debe irse adaptando a las nuevas sociedades, es por ello que diferentes medios de comunicación han decidido implementar noticias digitales, y demás formas por las cuales, las personas, con el uso de dispositivos móviles puedan llegar a tener conocimiento de información actualizada. El uso del internet ha reemplazado los medios de comunicación como lo es el periódico y, en algunos casos, a la radio. La mayoría de la sociedad actual usa las redes sociales tanto como un medio de entretenimiento, así como un medio informativo, en tal razón, se podría implementar dentro del COGEP las redes sociales como un medio de comunicación por el cual las personas puedan llegar a tener conocimiento de los juicios que podrían plantearse en su contra.

La Corte Constitucional del Ecuador, así como la Corte Nacional de Justicia, se manejan a través de la internet, pues las mismas, en la actualidad poseen cuentas oficiales en redes sociales como Facebook, Instagram y Twitter, en las cuales brindan información de las nuevas resoluciones o sentencias que emiten, novedades jurisprudenciales, boletines jurisprudenciales, entre otros. Por lo que, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, sobre todo, el derecho a la defensa de las personas que se encuentran en el extranjero y no se encuentran inscritas en el registro de ecuatorianos en el extranjero, se evidencia la necesidad de la creación de una cuenta oficial en redes sociales por

parte de la Función Judicial, con la finalidad de realizar las publicaciones de los extractos de citación a los demandados.

CONCLUSIONES

Se ha podido demostrar que existe vulneración del derecho a la defensa a los ecuatorianos que viven en el extranjero a causa de la citación judicial realizada por medios de comunicación como la prensa, a pesar de los múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, se ha podido evidenciar que la citación por la prensa no logra satisfacer la necesidad que tienen las personas domiciliadas en el extranjero para acceder a la justicia, puesto que no llegan a tener conocimiento de un acto de proposición en su contra.

En tal razón, se ha mencionado un nuevo mecanismo que asegure el derecho a la defensa, poniendo en conocimiento de los legitimados pasivos del planteamiento de una acción judicial en su contra por medio de la internet y redes sociales, en este caso, paginas oficiales de la Función Judicial en las redes sociales.

CONFLICTO DE INTERESES.

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

BIBLIOGRAFIA

- Cabanellas de Torres. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. (1.^a Ed.). Buenos Aires, Argentina. Heliasta.
https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168
- Camargo, P. (2000). *El debido proceso*. (1.^a Ed.). Bogotá, Colombia. Editorial Leyer.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015.
<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Código de Procedimiento Civil. (2005). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 58 de 12-jul-2005. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Resolución N.º 08-2018*.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-08%20Tramite%20de%20excusas%20y%20recusaciones.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Resolución N.º 07-2018*.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-07-Citacion-por-carteles-en-el-exterior.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia N.º 020-10-SEP-CC*.
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3ac75e40-6eeb-429b-a1df-3243c8a48749/0583-09-EP-res.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia N.º 108-15-SEP-CC*.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00ZDQ0LThINDYtOTgwNWJhZDhmNjg3LnBkZid9

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia N.º 2198-13-EP/19*.
http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/920ad9ec-36d2-4107-b9be-145133064554/2198-13-EP-19_sent-razon.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia N.º 609-13-EP/20*.
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/207af0b9-9907-48ad-8610-4db4aa086468/0609-13-EP-sentencia.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N.º 1298-17-EP/21*.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlYmNiMmQyYS1jNmFhLTQwOTktOGRIZC1iMml5NDIxNzNkOGEucGRmJ30=

Datosmacro.com. (2019). *Aumenta el número de emigrantes ecuatorianos* [Informativa]. Datosmacro.com.
<https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/emigracion/ecuador>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2021). *Entradas y Salidas Internacionales*. INEC. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/entradas-y-salidas-internacionales/>

Pleno del Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 061-2020*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/061-2020.pdf>

Narváez, E. (2010). *La citación y la notificación en el derecho procesal ecuatoriano*. [Tesis de grado, Universidades: Andina Simón Bolívar, del Azuay y Técnica José Peralta]. Repositorio de la Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6631/1/07616.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Naciones Unidas, Serie de Tratados, 999, 171*. [https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html%20\[Accesado%20el%2029%20Enero%202023\]](https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html%20[Accesado%20el%2029%20Enero%202023])

Pacori, E., y Pacori A. (2019). *Metodología y Diseño de la Investigación Científica*. Editorial: FFECAAT E.I.R.L. <http://isbn.bnpp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=108764>

ANEXO

JULIANA ISABEL LOJA SARMIENTO portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0107253577. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "VULNERACION AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS ECUATORIANOS DOMMILIADOS EN EL EXTRANJERO" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 25 de abril de 2023



F:

JULIANA ISABEL LOJA SARMIENTO

C.I. 0107253577